



ANT: CUOTA DE USO COMÚN CONGRIO DORADO, RES. EX. N° 158-2026 Y RES. EX. N° 210-2026

CIERRE CUOTA REGIONAL DE USO COMUN DE CONGRIO DORADO, AÑO 2026, REGIÓN DE LOS LAGOS

RESOLUCIÓN EXENTA N°: LAGOS - 00693/2026

Puerto Montt, 12/ 08/ 2026

VISTOS:

La Ley N° 21.752, que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial; el Decreto Exento Folio N° 202500273, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece la cuota global de captura del recurso congrio dorado para el año 2026; la Resolución Exenta N° 2957-2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la distribución histórica de la fracción artesanal de congrio dorado en las regiones de Los Lagos a Magallanes, año 2026; la Resolución Exenta N° 3045-2025, de la misma Subsecretaría, que establece la distribución del aumento de la fracción artesanal para congrio dorado entre las regiones de Los Lagos y Magallanes y de la Antártica Chilena, año 2026; la Resolución Exenta N° 44-2026, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la distribución histórica de la fracción artesanal de la pesquería de congrio dorado en la Región de Los Lagos, año 2026; la Resolución Exenta N° 158, de 16 de enero de 2026, rectificada mediante Resolución Exenta N° 210, de 21 de enero de 2026, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece las reglas de utilización del aumento regional de la fracción artesanal para el recurso congrio dorado en las regiones de Los Lagos a Magallanes; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2004, de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que delega el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que indica; la Resolución Exenta RA N° 120606/283/2026, que renueva el nombramiento del Director Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, atendida la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración destinada a regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el proceso de control de cuotas y la necesidad de adoptar oportunamente las medidas necesarias para su cumplimiento, mediante Resolución Exenta N° 2004, de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se delegó en los Directores Regionales el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales, dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante Decreto Exento Folio N° 202500273 se estableció la cuota global de captura del recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*) para el año 2026 y, mediante Resolución Exenta N° 3045-2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se distribuyó regionalmente el aumento de la fracción artesanal derivado de la Ley N° 21.752, correspondiendo a la Región de Los Lagos una cuota objetivo de 163,499 toneladas

Que, mediante Resolución Exenta N° 158, de 16 de enero de 2026, rectificada mediante Resolución Exenta N° 210, de 21 de enero de 2026, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció que el aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso congrio dorado para las regiones de Los Lagos a Magallanes, derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, tendrá el carácter de Cuota Regional de Uso Común (CRUC), disponiéndose que su utilización se efectuará

conforme al orden temporal de las capturas realizadas, imputándose éstas al saldo regional hasta su total agotamiento

Que, conforme a los antecedentes de control y seguimiento de cuotas disponibles en este Servicio, se ha verificado el agotamiento íntegro del volumen correspondiente a la Cuota Regional de Uso Común (CRUC) del recurso congrio dorado asignada a la Región de Los Lagos para el año 2026, por lo que procede declarar su cierre.

Que, en consecuencia, procede declarar el cierre de la Cuota Regional de Uso Común (CRUC) correspondiente al recurso congrio dorado en la Región de Los Lagos, sin perjuicio de la vigencia y utilización de los saldos que pudieren corresponder conforme a las demás cuotas y regímenes de asignación vigentes.

RESUELVO:

1.- DECLÁRASE el cierre de la Cuota Regional de Uso Común (CRUC) del recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*), asignada a la Región de Los Lagos para el año 2026, por haberse verificado el agotamiento de la totalidad del volumen asignado.

2.- SUSPÉNDASE, a contar de las **20:00 horas del día 13 de agosto de 2026**, la actividad extractiva del recurso congrio dorado con cargo a la Cuota Regional de Uso Común (CRUC) correspondiente a la Región de Los Lagos.

3.- PERMÍTASE el desembarque y la acreditación de origen legal del recurso congrio dorado capturado con anterioridad a la fecha y hora señaladas precedentemente, hasta las **20:00 horas del día 14 de agosto de 2026**.

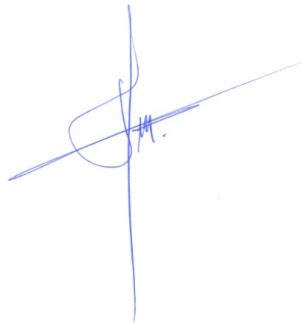
4.- TÉNGASE PRESENTE que el cierre dispuesto en la presente resolución se refiere exclusivamente a la Cuota Regional de Uso Común (CRUC), sin perjuicio de las actividades extractivas que puedan efectuarse con cargo a saldos disponibles correspondientes a otras cuotas o regímenes de asignación vigentes para el recurso congrio dorado en la Región de Los Lagos.

5.- NOTIFÍQUESE a los administrados del presente cierre mediante teléfono y/o correo electrónico, en el caso de aquellos que hayan informado dichos medios como forma de comunicación con este Servicio.

6.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadores de la Armada, a objeto de procurar el efectivo cumplimiento de la medida dispuesta.

7.- TÉNGASE PRESENTE que las capturas efectuadas con posterioridad al cierre dispuesto por el presente acto, con cargo a la Cuota Regional de Uso Común (CRUC), serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura. 5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre por este acto se informan, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



CRISTIAN RICARDO HUDSON MARTIGNANI
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SMC//GGS

Distribución:

Oficina Puerto Montt
Oficina Provincial Maullín
Oficina Provincial Contao
Oficina Provincial Osorno
Oficina Provincial Ancud
Oficina Provincial Quellón
Dirección Regional Los Lagos
Oficina Provincial Calbuco
Oficina Provincial Castro



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30378971&hash=71009>